



Sesión de 26 de Noviembre de 1.979.

"Reunido este Jurado cuya presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia de Ilmo. Sr. D. Julián Rodríguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado, y los Vocales Don Manuel Couto Anido, representante de la Excma. Diputación Provincial; Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado; Don Rafael Menéndez de la Vega, Delegado de Agricultura; Don Eugenio Pita Blanco, Abogado; D. Carlos Blanco Rajoy, Presidente de la Cámara Provincial Agraria; Don Guillermo Camarero Cuervo, Jefe del Servicio Provincial del ICONA; Don Manuel Otero Peón, Notario; Don Jesús Miñones Santos, representante de la Cámara Local Agraria de Vimianzo; Don Eduardo Lema Fernández Tte. Alcalde del Ayuntamiento de Vimianzo; Don José Méndez Méndez, representante de los Montes de Carantoña-Vimianzo; Don José Lago García, representante de la Cámara Agraria de Boiro; Don José M^a Romero Piñeiro, representante del Alcalde del Ayuntamiento de Boiro; Don Francisco Lor enz Resúa, representante del Monte "JIAN", Don Andrés Lustres, representante del Monte "CESPON"; Don José Nieto Lorenzo, representante del Monte "ACUNCHEIRA"; representante del Monte Lampón, todos pertenecientes al Municipio de Boiro, y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante al monte denominado "ACUNCHEIRA", de la parroquia de Cures, Municipio de Boiro, de esta Provincia y

1^º RESULTANDO: Que iniciado de oficio y en base a la carpeta ficha, se inicia por este Jurado expediente de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común del denominado Monte de "ACUNCHEIRA", del indicado Municipio de Boiro, de una superficie de 11 Has., que confina al Norte con el Monte de Cures, al Este con término de Belles de Arriba, al Sur con Monte Meites y al Oeste con carretera de Noya a Cabo Cruz y fincas particulares.-----

2^º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha veintidos de junio de mil novecientos setenta y seis, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julián Rodríguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado, procediéndose a su tramitación, se libró mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boiro, Excma. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia.-----

3^º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.-----

VISTOS los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación,

1º CONSIDERANCO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.-----

2º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta Comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene con características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecinos.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".-----

3º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos de Acuncheira, parroquia de Cures, municipio de Boiro, de la provincia de La Coruña, que con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el art. 1º.1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar en la forma establecida consuetudinariamente, como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley a que se refiere el 27 de su Reglamento.-----

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Coasificar como Monte Vecinal en Mano Común el mencionado Monte "ACUNCHEIRA" que se describe en el primero de los Resultandos, de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal".-----

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro de plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extiendo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr.Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en La Coruña a dieciseis de mayo de mil novecientos ochenta.-----

Vº Bº

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

✓ *Monte*

PROVINCIA: LA CORUÑA	MUNICIPIO: BOIRO
-----------------------------	-------------------------

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE ACUNCHEIRA "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE ACUNCHEIRA

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
C	11	6. 1	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
11

CLAVE DEL MONTE

Pro.	Mun. 2°	Locundad Pto. 3°	N.° Monte
C	11	6.1	1

* 3.- ESTADO FISICO

Art. 1.º

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de ACUNCHEIRA esta situado al N.E. de las fincas particulares del término vecinal, por arriba de la carretera de Noya a Cabo Cruz y compréndido entre los montes de Cures y de Mieites.

Esta formado por una loma que sube desde la cita da carretera hasta la divisoria de aguas con el término de Belles de Arriba; la pendiente es uniforme y relativamente suave, con altitudes compréndidas entre 150 y 250 m.

Tiene acceso directo por la citada carretera de Noya a Cabo Cruz.

3.2 SUPERFICIE.

11 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre
1/25.000

3.3 LINDEROS.

N.- Monte de Cures.

E.- Término de Belles de Arriba.

S.- Monte de Mieites.

Prov *	Munic *	Comunidad Pr.op.*	N.º monte
C	11	6.1	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

0.- Carretera de Noya a Cabo Cruz y fincas particulares.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de este monte de Acuncheira puede describirse empezando por el extremo N.E. en Pozo do Grilo, en el límite con las fincas particulares de más arriba de la carretera de Noya a Cabo Cruz, de donde sube por una vaguada de O.E. dividiendo con monte de Cures hasta la divisoria de aguas con el término de Belles de Arriba, con el que divide de N. a S. hasta Agro da Mosca, donde ya entra por el S. el monte de Mieites con el que baja hacia el O. por la vaguada de Cola de Granda hasta la carretera de Noya a Cabo Cruz. Siguiendo esta hacia el N. y el límite con fincas particulares se llega a Pozo do Grilo donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de refe

Rel. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munici. *	Comunidad Prop. *	N. Monte
C	11	6.1	1

3.5

rencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION de la NATURALEZA LA CORUÑA	
24 NOV 1976	
Entrada	
Salida	1397

Iltnº Sr.

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número y en fecha 21-7-76 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el artº 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, - se formulen todas cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado DE ACUNCHEIRA sito en el lugar de Acuncheira Parroquia de Ayuntamiento de Boiro

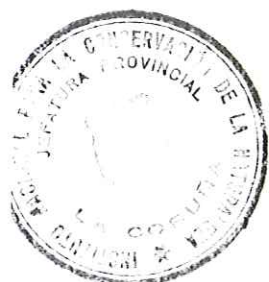
Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado dentro del monte denominado número del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M de fecha la que asignó su pertenencia a la Parroquia de del Ayuntamiento de y cuyo amojonamiento fué aprobado por O.M. de . Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha

Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las siguientes observaciones :El monte referido, del que se acompaña croquis no se encuentra situado dentro de monte alguno público con el que este Organismo tenga relacion.

Dios guarde a V.I.

La Coruña 24 NOV 1976



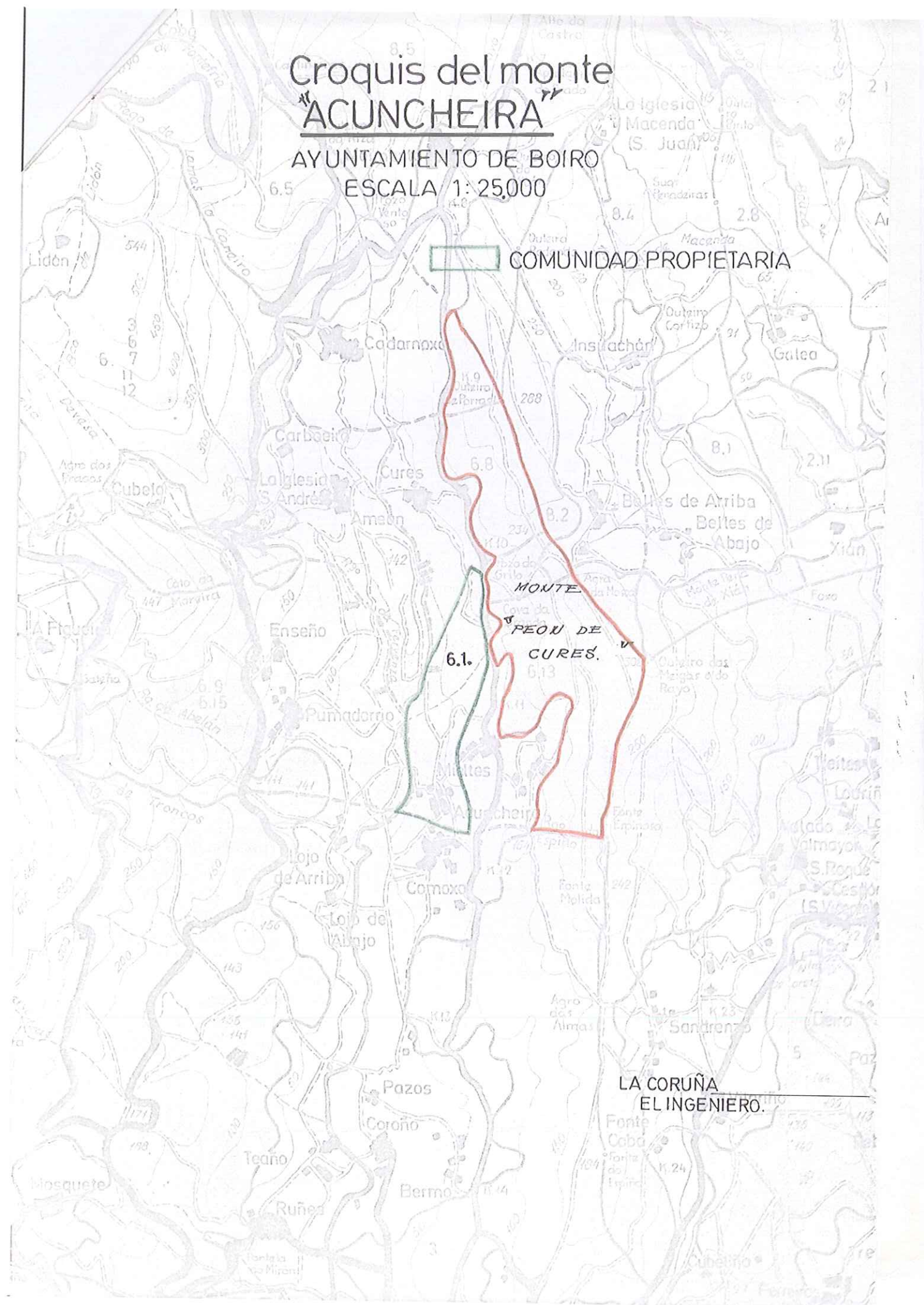
Iltno. Sr. Magistrado Vicepresidente del Jurado Pval. de Montes Vecinales.

LA CORUÑA

Croquis del monte ACUNCHEIRA

AYUNTAMIENTO DE BOIRO
ESCALA 1:25,000

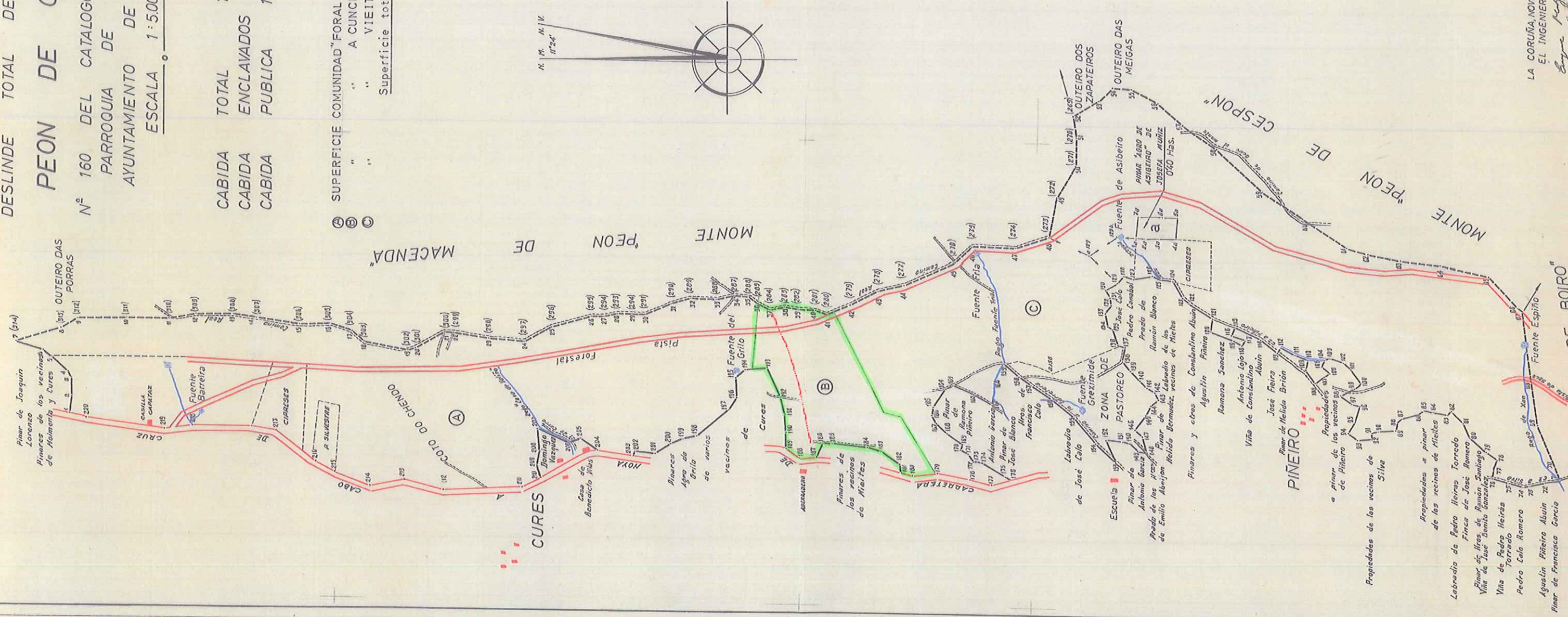
 COMUNIDAD PROPIETARIA



N.º 160 DEL CATALOGO DE U.P.
PARROQUIA DE CURES
AYUNTAMIENTO DE BOIRO
ESCALA 1:5.000

CABIDA	TOTAL	102'87	Has.
CABIDA	ENCLAVADOS	0'40	"
CABIDA	PUBLICA	102'47	"

Ⓐ	SUPERFICIE COMUNIDAD "FORAL de PRADEIRA", 107 H ²	
Ⓑ	" " A CUNCHEIRA	718 "
Ⓒ	" " VIEITES	54,22 "
	Superficie total	10247 "



NOTA: Los puntos entre parentesis, corresponden al destino del monto Fian de la marroquina de Mucuna

LA CORUÑA, NOVIEMBRE DE 1963
EL INGENIERO OPERADOR